

**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1184 del 15 de Septiembre de 2007

Visto,

Que a los fines de generar condiciones que permitan un avance en la calidad Institucional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, se torna necesario proceder a dictar un Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior conforme a las normas de los artículos 13 y 17 de la Ley 10.306 y

Considerando,

Que la propuesta de la Mesa Ejecutiva se ajusta a los objetivos señalados, en ejercicio de sus atribuciones legales el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Consejo Superior,

Resuelve,

1. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior que como anexo se agrega a la presente.
2. Comunicar lo resuelto a los Consejos Directivos de Distrito.
3. Regístrese.

**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR.**

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I.- DEL CONSEJO SUPERIOR. -

Artículo 1º.- El Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires ajustará su funcionamiento a lo prescripto por la ley 10.306 y el presente reglamento.

Capítulo I.- Constitución. -

Artículo 2º.- Dentro de los quince (15) días de proclamadas las nuevas autoridades de los Consejos Directivos de Distrito, la Mesa Ejecutiva saliente del Consejo Superior convocará a los integrantes del mismo que continúan en su cargo, así como a los nuevos Consejeros titulares electos, a sesión preparatoria a efectos de que estos últimos asuman el cargo.

Constituido con su nueva integración el Consejo Superior, procederá a:

- 1) Conformar la Mesa Ejecutiva con elección de autoridades por simple mayoría;
- 2) Establecer días y horas de sesiones ordinarias, las que no podrán ser menos de una por mes, pudiendo alterar cuando lo crea conveniente las fechas y/o horas fijadas, así como también establecer períodos de receso;
- 3) Designar los integrantes de las comisiones de trabajo y asesoramiento;

Capítulo II.- De los Consejeros

Artículo 3º.- El Consejo Superior sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sin perjuicio de lo establecido en el art.11º, tomando las decisiones por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Sin perjuicio de ello, se exigirá una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de sus miembros en los casos de representación de la institución y fijación de la cuota anual de matriculación.

Artículo 4º.- Los integrantes del Consejo Superior están obligados a asistir a las sesiones del cuerpo, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría General, el Consejo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

Los Consejeros podrán faltar, dentro del período de un ejercicio:

- a) Sin aviso, a dos sesiones consecutivas;
- b) Con aviso, a cinco sesiones alternadas o a tres consecutivas;

Para faltar a más de tres sesiones consecutivas del cuerpo deberán contar con la autorización del mismo.

Artículo 5°.- Todo Consejero que sin debida causa aprobada por el Consejo Superior no se incorpore al mismo dentro de las tres primeras sesiones de quedar constituido, podrá ser reemplazado por el correspondiente suplente y en caso de que este no asuma, por el miembro que designe de su propio seno el Consejo Directivo de Distrito que corresponda.

Artículo 6°.- Los Consejeros titulares que no ocupen funciones en la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, podrán ser reemplazados transitoriamente por el respectivo suplente cuando no asistan a más de tres sesiones consecutivas, cinco alternadas o mientras dure la licencia que le hubiere sido otorgada.

En caso de que el suplente no asuma el reemplazo, lo hará el miembro que

designe de su propio seno el Consejo Directivo de Distrito que corresponda.

En caso de que la ausencia sea considerada definitiva por el Consejo

Superior operará la misma mecánica de reemplazo determinada en los párrafos anteriores.

Artículo 7°.- Los Consejeros Superiores percibirán los viáticos que determine el Reglamento respectivo.

Capítulo III.- De las Sesiones.-

Artículo 8°.- Las Sesiones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias.

- a) Las sesiones ordinarias se realizarán una por mes en la fecha y hora que al constituirse determine el Consejo Superior, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente;
- b) Las sesiones extraordinarias serán las que se efectúen cuando así lo decida el Consejo Superior, la Mesa Ejecutiva, o lo soliciten por escrito un tercio de los miembros del Consejo Superior, fuera de las fechas establecidas como ordinarias y para tratar únicamente el temario que motivara la convocatoria;

Artículo 9°.- Las citaciones a las sesiones ordinarias se harán por Secretaría General al menos con veinticuatro horas de anticipación y deberán contener el orden de los asuntos a tratar.

A extraordinaria se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

Artículo 10°.- Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente en ejercicio; en ausencia circunstancial de éste, serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos presidirá el miembro de mesa según el orden del art. 39.

Artículo 11°.- El quórum válido para sesionar será la mitad más uno de los Consejeros, pudiendo sesionar en minoría solo a la tercera reunión consecutiva sin quórum y al único efecto de tomar las medidas para compeler a concurrir a sus integrantes.

En caso de que las medidas para compeler a la asistencia a la reunión que se convoque no dieran resultado, una vez pasados treinta (30) minutos de tolerancia de la hora fijada, el Consejo Superior podrá funcionar con los miembros que hayan asistido.

Artículo 12º.- Las sesiones serán públicas para los matriculados, no tendrán voto, pero a su pedido les será concedida la palabra por el término que fije la presidencia.

Por decisión de los 2/3 (dos tercios) de los presentes, las reuniones podrán ser declaradas secretas.

Artículo 13º.- Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la reunión anterior.

A las actas se les otorgará numeración correlativa, se las registrará y luego se archivarán debiendo ser encuadradas anualmente. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario General y Secretario de Actas.

A continuación, se pasará al tratamiento específico del orden del día.

Artículo 14º.- El Consejo Superior podrá por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

Artículo 15º.- Ningún Consejero podrá ausentarse sin autorización del plenario. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como de la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

Artículo 16º.- Los miembros del Consejo Superior no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva en reuniones comprendidas acorde al art. 12.

Artículo 17º.- Las sesiones del Consejo Superior no tendrán duración determinada y serán levantadas por decisión del cuerpo o por falta de quórum.

Los temas que por esta razón no hubieren sido tratados pasarán automáticamente al Orden del Día de la sesión siguiente.

Artículo 18º.-El Consejo Superior podrá autorizar el uso de la palabra a personas no integrantes de los cuerpos directivos cuando considere que a fines informativos se hiciera necesaria su intervención.

La intervención deberá concretarse estrictamente al punto en discusión, pudiendo el presidente declarar fuera de la cuestión al orador que se desvíe del tema y quitarle el uso de la palabra.

Artículo 19º.- Todo integrante del Consejo Superior tiene derecho a pedir rectificaciones o ratificaciones de una votación cuando a su juicio no se hubiera efectuado correctamente. Este pedido deberá formularse inmediatamente después de producida dicha votación.

Artículo 20º.- Toda proposición sobre el tema en tratamiento, formulada por un Consejero Superior tendrá carácter de una moción simple. Además las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 21°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo 24° del presente reglamento.

Artículo 22°.- Las mociones de preferencia son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.

Artículo 23°.- Las mociones de sobre tablas son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto que no figure en el Orden del Día. Su uso debe ser restringido y con carácter de excepción.

Artículo 24°.- Las mociones de reconsideración son todas aquellas proposiciones que tengan por objeto rever una Resolución del Consejo Superior, sea la misma general o particular.

Artículo 25°.- Mociones de orden.-

- a) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:
 - a1.- que se levante la Sesión;
 - a2.- que se pase a cuarto intermedio;
 - a3.- que se cierre el debate;
 - a4.- que se pase al Orden del Día;
 - a5.- que se aplase la consideración de un asunto que está en discusión o en el orden del día por tiempo determinado o indeterminado;
 - a6.- que el asunto vuelva o se envíe a alguna Comisión, Asesor, Institución, etc.;
 - a7.- Que se declare en sesión permanente;
- b) Las mociones comprendidas en los cuatro (4) primeros incisos del artículo anterior, serán puestas a votación por el Presidente, sin discusión.
Las comprendidas en las tres (3) siguientes, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero hablar sobre ellas más de una vez y por el término de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.
- c) Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán simple mayoría de votos.

Artículo 26°.- Mociones de Preferencia. -

- a) Acordada la preferencia para un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día.
- b) Si la reunión fuese levantada, las preferencias votadas caducarán en esa reunión, salvo que se haya declarado en sesión permanente.
- c) Las mociones de preferencia para ser aprobadas necesitarán simple mayoría de votos.
- d) Las mociones de preferencia podrán ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco (5) minutos, aplicándose lo dispuesto en la segunda parte del inc.b) del art.25°.

Artículo 27°.- Mociones de Sobre Tablas.

- a) Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato, por el Consejo Superior, con prelación a todo otro asunto o moción.
- b) Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación simple mayoría de votos.

- c) Para su fundamentación se aplicará el mecanismo de la segunda parte del inc.b) del art.25° pero al solo efecto de fundar la razón de su urgencia.

Artículo 28°.- Mociones de Reconsideración.

- a) Las reconsideraciones deberán contar para su aprobación con el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.
- b) El autor de una moción de reconsideración deberá informar al Consejo Superior las razones que la motivan en un plazo que no podrá exceder de diez (10) minutos; se discutirán brevemente, votándose de inmediato.

Artículo 29°.- A pedido de un tercio de los Consejeros presentes las votaciones se harán en forma nominal

Artículo 30°.- Cuando deba revocarse o suspenderse una decisión adoptada por el Consejo Superior con anterioridad, se requerirá una mayoría igual de votos a la que la adoptó.

TITULO II.- DE LA MESA EJECUTIVA.-

Capítulo I.- De su Constitución.

Artículo 31°.- Conforme a lo normado por el art.17° de la ley 10.306 y dispuesto en el art.2° inc.1) del presente reglamento se designará una Mesa Ejecutiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Secretario de actas, podrá el Consejo Superior designar también un Pro-Secretario General y un Pro-Tesorero.

Capítulo II.- Funciones y atribuciones.

Artículo 32°.- Serán funciones y atribuciones de la Mesa Ejecutiva:

- a) Implementar y ejecutar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto por El Consejo Superior.
- b) Disponer administrativamente la recepción, apertura y destino de la documentación dirigida al Consejo Superior, a fin de que se le imprima y corra su trámite.
- c) Disponer la confección del Orden del Día a que deberá abocarse el Consejo Superior en cada sesión y remitirlo a los Colegios de Distrito.
- d) Solicitar a personas u organismos públicos y privados, a nombre del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires la información que requiera para sí u ordenada por el Consejo Superior.
- e) Proponer anualmente la Memoria, Balance, Presupuesto e Inventario que el Consejo Superior deba considerar y poner en conocimiento de los Colegios de Distrito en su caso;
- f) Adoptar ad referendum las medidas que en caso de urgencia estime necesarias para un buen funcionamiento del Colegio, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Superior en la primera reunión posterior que realice.
- g) Someter a consideración del Consejo Superior las propuestas o proyectos que considere necesarios.
- h) Actuar como nexo entre el Consejo Superior y la Comisiones que laboran en su ámbito.

Artículo 33°.- Son funciones y atribuciones propias del Consejero Presidente:

- a) Asumir la representación legal del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Presidir las reuniones de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Superior ajustándose en su conducción a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Firmar conjuntamente con los Secretarios General y de Actas, tanto las actas levantadas en la Mesa Ejecutiva como en el Consejo Superior.
- d) Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Resoluciones del Consejo Superior y toda documentación aprobada por éste o por la Mesa Ejecutiva.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero toda la documentación contable, los cheques y todo documento referido a tesorería o que implique compromiso patrimonial.
- g) Designar y remover empleados con cargo de informar al Consejo Superior.
- h) Tener a su cargo las relaciones con las instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 34°.- Son funciones y atribuciones propias del Consejero Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus obligaciones y atribuciones en caso de ausencia temporaria o permanente cuando así lo resuelva el Consejo Superior.
- b) Realizar con el Presidente el seguimiento y control de funcionamiento de la administración del Consejo Superior.
- c) Obrar de nexo como miembro de la Mesa Ejecutiva entre el Consejo Superior y las comisiones que actúan en su ámbito.

Artículo 35°.- Son funciones y atribuciones del Consejero Secretario General:

- a) Suscribir las actas de cada reunión de la Mesa Ejecutiva y del Consejo Superior junto al Presidente y Secretario de actas.
- b) Redactar y firmar la correspondencia del Consejo Superior junto con el Presidente.
- c) Redactar las resoluciones emanadas del Consejo Superior y refrendar con la suya la firma del Presidente en las mismas conforme al art.33 inc.e.
- d) Supervisar la organización administrativa del Consejo Superior, debiendo controlar y custodiar los libros, ficheros y toda documentación de la Institución.
- e) Ejercer el contralor y las relaciones con el personal que preste funciones en cualquiera de las áreas del Consejo Superior.
- f) Recopilar la documentación necesaria para redactar la Memorial Anual.
- g) Refrendar la firma del Presidente en todo libro que se lleve en el Consejo Superior.
- h) Firmar cheques con el Tesorero en forma conjunta.

El Consejo Superior podrá designar un Pro-secretario General que colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en caso de ausencia.

Artículo 36°.- Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar y fiscalizar todo lo relativo a la contabilidad, llevando a tal efecto los libros necesarios y guardando la documentación respectiva.
- b) Informar en cada reunión de Mesa Ejecutiva o Consejo Superior el estado de cuentas del Colegio.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente toda la documentación contable, los cheques y todo documento referido a tesorería o que implique compromiso

- patrimonial, podrá firmar cheques también en forma conjunta con el Vicepresidente o el Secretario General.
- d) Confeccionar el presupuesto anual y presentarlo a la Mesa Ejecutiva para su aprobación y posterior puesta a consideración del Consejo Superior.
 - e) Presentar a la Mesa Ejecutiva el Balance Anual, inventario y cuadro de resultados para su aprobación y posterior consideración por el Consejo Superior.

El Consejo Superior podrá designar un Pro-tesorero que colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia.

Artículo 37º.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar todas las actas de las reuniones de Mesa Ejecutiva y del Consejo Superior y presentarlas para su aprobación.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General las actas de cada sesión.
- c) Custodiar y mantener al día el Libro de Actas.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Mesa ejecutiva y del Consejo Superior conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.

Artículo 38º.- Son funciones y atribuciones propias de los Consejeros Superiores que no ejerzan funciones en la Mesa Ejecutiva:

- a) Conducir la Comisión que le asigne el Consejo Superior.
- b) Colaborar con todas las tareas encomendadas por la Mesa Ejecutiva o el Consejo Superior.
- c) Reemplazar las funciones vacantes de acuerdo a este Reglamento.

Es indeclinable la participación de los Consejeros Superiores en las Comisiones para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio del Consejo Superior.

Tienen la obligación de cumplir con un mínimo de asistencias que garanticen el funcionamiento de la Comisión que coordinen.

Capítulo III.- De los Reemplazos.

Artículo 39º.- En caso de ausencia transitoria o permanente de alguno de los miembros de la Mesa Ejecutiva, si así lo decidiera el Consejo Superior, será reemplazado:

- a) El Presidente por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente por el Secretario General.
- c) El Secretario General por el Prosecretario General y en caso de que este último no se hubiere designado, por el Secretario de Actas.
- d) El Tesorero por el Pro-tesorero y en caso de que este último no se hubiere designado, por un Consejero Superior.
- e) El Secretario de Actas por el Consejero Superior que se designe.

TITULO III.-DE LAS COMISIONES.

Capítulo I.- De las Comisiones Permanentes. -

Artículo 40°.- El Consejo Superior podrá crear Comisiones Permanentes de asesoramiento y propuesta que funcionarán en su ámbito y cuya duración se extenderá hasta tanto no sean suprimidas o reemplazadas por otra.

2a.- Las Comisiones Permanentes estarán integradas por la cantidad de miembros que fije el Consejo Superior al momento de su creación.

2b.- Los miembros de las comisiones permanentes serán designados por el Consejo Superior en base a la propuesta que formulen los Colegios de Distrito y su mandato se extenderá hasta tanto sean reemplazados por otro.

2c.- Podrán participar también en las Comisiones permanentes - vía correo electrónico - con autorización del Colegio de Distrito al que pertenezcan y conformidad del Consejo Superior, los matriculados que figuren en el listado que a ese efecto realizará y remitirá a la Mesa Ejecutiva el Colegio de Distrito respectivo.

2d.- Las comisiones permanentes serán coordinadas por un miembro titular o suplente del Consejo Superior designado por éste, o por un miembro de Consejo Directivo de Distrito propuesto por el mismo y designado por el Consejo Superior que cuente con trayectoria y competencia en la temática y objetivos fijados a la comisión.

2e.- El coordinador deberá con su presencia y participación garantizar el funcionamiento de la Comisión.

2f.- Los miembros de la Comisión Permanente designarán de entre ellos a uno que asistirá en sus tareas al Coordinador.

2g.- Los matriculados podrán hacer – previa autorización expresa del Colegio de Distrito al que pertenezcan – aportes o propuestas a las Comisiones Permanentes vía correo electrónico, la Comisión podrá invitarlos a concurrir a la misma en caso de que entienda su presencia puede resultar de utilidad con relación a el aporte o propuesta realizada.

2h.- Las Comisiones Permanentes tendrán una reunión mensual de abril a noviembre y podrán también ser convocadas especialmente toda vez que el Consejo Superior y/o la Mesa Ejecutiva por una situación especial lo consideren necesario.

2i.-El Coordinador de la Comisión Permanente deberá informar regularmente por escrito a través de la vicepresidencia de la Mesa Ejecutiva al Consejo Superior sobre la actividad y producción de la Comisión incluyendo los aportes o propuestas efectuados vía e-mail por los matriculados autorizados por los Distritos.

2j.- El Consejo Superior luego de cada reunión mensual pondrá en conocimiento de los Distritos lo actuado por las Comisiones Permanentes para que puedan informar a los matriculados, en particular a quienes hayan hecho aportes o propuestas.

2k.- Las comunicaciones al exterior del ámbito colegial sólo podrán efectuarse a través de la Mesa ejecutiva del Consejo Superior, quedando vedado a las Comisiones Permanentes hacerlo en forma directa.

Capítulo II.- De las Comisiones ad-hoc.

Artículo 41°.- El Consejo Superior podrá constituir Comisiones Ad-Hoc fijando los objetivos, tareas y plazo de duración de las mismas.

3a.- Los miembros de las Comisiones Ad-hoc cuyo número e integración fijará el Consejo Superior a propuesta o con la conformidad del Colegio de Distrito al que pertenezcan, deberán contar con nivel de excelencia técnica conforme a los objetivos o tarea que se le asigne al momento de su creación.

3b.- Los miembros de la Comisión Ad-hoc una vez constituida por el Consejo Superior y con acuerdo del mismo fijarán la forma de su funcionamiento y designarán a uno de ellos como coordinador, el mandato del mismo durará mientras funcione la Comisión y podrá ser reemplazado por el voto de la mayoría de los integrantes de la misma.

3c.- Los matriculados podrán realizar, previa autorización del Colegio de Distrito al que pertenezcan, aportes o propuestas a las Comisiones Ad-Hoc vía correo electrónico, la comisión podrá invitar al matriculado a asistir a la misma para referirse al aporte o propuesta que hubiere realizado.

3d.- Las conclusiones o producción de las Comisiones Ad-Hoc, luego de cada encuentro, serán informadas por escrito a la Mesa Ejecutiva vía vicepresidencia por el miembro que actúe como coordinador.

3e.- El Consejo Superior podrá informar a los Distritos sobre las actividades y producción de las Comisiones Ad-Hoc para que los mismos puedan si lo entienden pertinente poner la información en conocimiento de los matriculados.

3f.-Queda vedado a las Comisiones Ad-Hoc realizar comunicaciones fuera del ámbito Colegial, las que de ser necesarias serán efectuadas por la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.

Capítulo III.- Del Sosténimiento de las Comisiones.-

Artículo 42.- El Consejo Superior en el Presupuesto Anual deberá fijar los importes destinados al funcionamiento de las Comisiones que laboren en su ámbito, y la Mesa Ejecutiva a través de la vicepresidencia autorizará los gastos en insumos que las mismas demanden.

Los viáticos se regirán por el Reglamento respectivo.